INFORME SECRETARIAL.- Popayán, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).- informo a la señora Juez, que la parte demandante no subsano los defectos de que adolecía la demanda y el término para ello se encuentra vencido. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto Sustanciación Nro. 548

Radicación:	19001-31-10-002-2020-00097-00
Asunto:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOC. PATRIMONIAL
Demandante:	OMAR POAMANGA
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLAUDIA FABIOLA VELASCO TRUJILLO

Popayán, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que a través del Auto Interlocutorio No. 160 fechado el 03 de julio de 2020, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, por observarse en ella ciertas irregularidades que debían ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (05) días para que procediera de conformidad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma al extremo activo mediante anotación por estado No. 047 del día 06 de julio de 2020, por lo que el término de que disponía para subsanar los defectos aludidos transcurrió entre los días 07 al 13 de julio de 2020, sin que dentro de dicho lapso procediera a realizar la corrección.

Por consiguiente, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición procedimental y rechazar el libelo, sin lugar a la entrega al demandante de los documentos anexos con la demanda, por haberse presentado por medio virtual (correo electronico).

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por el señor OMAR POAMANGA, mediante apoderado judicial, en contra de los Herederos Indeterminados de CLAUDIA FABIOLA VELASCO TRUJILLO, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega al demandante de los documentos anexos a la demanda, acorde a lo expuesto en este proveído.

TERCERO: ARCHÍVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
(Auto Sustanciación No. 548 de 06/08/2020)

P/Claudia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 070 del día de hoy 10 de Agosto de 2020.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL